

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

1.- El presente ordenamiento municipal es de orden público, interés general y de aplicación obligatoria en el Municipio, y tiene por objeto regular la estructura, organización, atribuciones, funcionamiento y conformación del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco.

ARTÍCULO 2.- Fundamentación.

1.- El presente ordenamiento es de orden público e interés social y se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, párrafo noveno, 115 fracciones II y III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II y 79 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 3, 4, 6, 7, 39 apartado B, 73, y 78 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 1, 2, 3, 10, 11, 14, 15, 16, 160, 162 y 164 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, 37 fracción X, 40 fracción II, 42, 44, 101 y 102 de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal; y último párrafo del Artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 3.- Supletoriedad.

- 1.- Para los casos no previstos en el presente Reglamento serán aplicables en forma supletoria:
- I.- La Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco;
- II.- La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- III.- El Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- IV.- El Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- V.- El Reglamento de los Mecanismos de Participación Ciudadana y del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y
- VI.- El Reglamento de los Consejos Consultivos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 4.- Autoridades Responsables.

- 1.- Son autoridades responsables para la aplicación del Reglamento:
- I.- El Ayuntamiento;





- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Secretario General del Ayuntamiento;
- IV.- La Dirección de Seguridad Pública del Municipio;
- V.- El Comisario de la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio; y
- VI.- Las Direcciones, Coordinaciones y Jefaturas de la Dirección.

Artículo 5.- Glosario.

- 1.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:
- I.- Ayuntamiento: Al Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- II.- Comisario: Al Comisario de la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio;
- III.- Consejero Ciudadano: A los integrantes del Consejo Ciudadano que sean emanados de la sociedad civil organizada, y que se encuentran contemplados en el artículo 9 párrafo segundo del Reglamento;
- IV.- Consejeros Funcionarios: A los integrantes del Consejo Ciudadano que sean servidores públicos de cualquiera de los tres órdenes de gobierno y que se encuentran contemplados en el artículo 8, párrafo tercero del Reglamento;
- V.- Consejo Ciudadano: Al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal del Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- VI.- Comité de Zona: A los organismos colegiados que se integren con base en lo dispuesto Capítulo V del presente Reglamento;
- VII.- Dirección: A la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio;
- VIII.- Gobierno: Al Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- IX.- Ley: A la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco;
- X.- Municipio: Al Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y
- X.- Reglamento: Al Reglamento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 6.- Naturaleza del Consejo Ciudadano.

1.- El Consejo Ciudadano es un órgano colegiado permanente y consultivo, constituido con el propósito de representar a la sociedad del Municipio en materia de seguridad pública.





Artículo 7.- De la competencia del Consejo Ciudadano.

1.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Ciudadano como órgano colegiado, gozará de las más amplias facultades para conocer y opinar sobre los asuntos en materia de seguridad pública; presentar propuestas de proyectos, programas y medir, a través de indicadores de desempeño, la actuación policial en el Municipio.

CAPÍTULO II DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 8.- De la Conformación del Consejo Ciudadano.

- 1.- El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal estará conformado por Consejeros Ciudadanos y por Consejeros Funcionarios.
- 2.- Serán Consejeros Ciudadanos, los siguientes:
- I.- El Presidente del Consejo, que será designado por el Presidente Municipal, de entre los Consejeros Ciudadanos; y
- II.- Un representante vecinal por cada una de las zonas en que está dividido el Municipio. Para los efectos del presente Reglamento, el Municipio se dividirá en cinco zonas delimitadas por la Dirección;
- III.- El Presidente del Consejo Municipal de Participación Ciudadana;
- 3.- Serán Consejeros Funcionario, los siguientes:
- I.- Un Secretario Técnico, que será el Comisario;
- II.- El Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública;
- III.- El Secretario General del Ayuntamiento; y
- IV.- Un representante de la Fiscalía General del Estado de Jalisco;
- 4.- Los Consejeros Funcionarios podrán delegar su encargo.
- 5.- La conformación del Consejo Ciudadano y en su caso la renovación de los Consejeros Ciudadanos, propietarios y suplentes, se llevará a cabo de conformidad a la convocatoria pública que emita el Presidente Municipal, en los términos del Reglamento de los Consejos Consultivos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- 6.- El Consejo Ciudadano podrá solicitar la intervención de cualquier dependencia de la administración pública municipal, las cuales podrán tener participación en las sesiones del Consejo con derecho a voz.
- 7.- Los Consejeros Ciudadanos durarán en su cargo tres años a partir de su designación y podrán ser reelectos para el periodo inmediato.





8.- Los integrantes del Consejo Ciudadano que sean designados por cualquiera de los órdenes de gobierno, durarán en su cargo en tanto no se designe a otro representante por acuerdo de la autoridad correspondiente.

Artículo 9.- De la naturaleza de los Consejeros.

1.- La participación de los miembros del Consejo Ciudadano será honorífica y para el caso de los Consejeros Funcionarios, las actividades que desempeñen dentro del mismo se tendrán como inherentes a su cargo, por lo que no percibirán ninguna remuneración extra.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 10.- De las Sesiones del Consejo Ciudadano.

- 1.- Las sesiones del Consejo Ciudadano podrán ser ordinarias y extraordinarias, y deberán ser públicas y abiertas, siempre que la naturaleza de los temas a tratar no tengan la calidad de reservadas, de acuerdo a lo establecido en la convocatoria.
- 2.- Las Sesiones del Consejo Ciudadano deberán de desarrollarse en el Municipio, de preferencia en las instalaciones del Centro Administrativo Tlajomulco, para lo cual el Gobierno Municipal brindará el apoyo necesario para su celebración.

Artículo 11.- De las Sesiones Ordinarias.

1.- El Consejo Ciudadano sesionará de forma ordinaria una vez por mes, previa convocatoria que emita el Presidente y el Secretario Técnico.

Artículo 12.- De la Convocatoria a las Sesiones Ordinarias.

- 1.- Las sesiones ordinarias del Consejo Ciudadano deberán ser convocadas por el Presidente y el Secretario Técnico con una anticipación de setenta y dos horas previas a su realización, para lo cual se notificará a los Consejeros en el domicilio que éstos designen dentro del Municipio o en las cuentas de correo electrónico que se habiliten a los Consejeros por parte del Secretario Técnico, acompañando el orden del día y los documentos que requieran para su estudio.
- 2.- La convocatoria a las sesiones ordinarias del Consejo Ciudadano deberán de señalar el día y la hora para su celebración.
- 3.- Podrán convocar a sesión del Consejo Ciudadano la mitad más uno de sus integrantes, siempre que el Presidente no atienda la solicitud de convocar al Consejo.

Artículo 13.- Del Orden del Día de las Sesiones Ordinarias

- 1.- El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo Ciudadano contará con los siguientes puntos:
- I.- Lista de asistencia y verificación del quórum legal;
- II.- Aprobación del orden del día;





- III.- Aprobación de la minuta de la sesión anterior;
- IV.- Discusión y en su caso aprobación de los asuntos agendados en la sesión; y
- V.- Asuntos generales.

Artículo 14.- Del Quórum para Sesionar.

- 1.- Las sesiones del Consejo Ciudadano tendrá quórum legal para sesionar con la asistencia de la mitad más uno de los Consejeros Ciudadanos.
- 2.- Si transcurren treinta minutos posteriores a la hora señalada en la convocatoria sin que exista el quórum legal para sesionar, se declarará desierta la sesión, y se realizará una segunda convocatoria, misma que podrá ser el mismo día convocado, estableciéndose que el Consejo Ciudadano podrá sesionar con los consejeros que asistan a la misma.
 - **Artículo 15.-** De la votación de los Acuerdos del Consejo Ciudadano.
- 1.- Los acuerdos del Consejo Ciudadano serán tomados por la mayoría se los consejeros presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
 - Artículo 16.- De las Sesiones Extraordinarias del Consejo.
- 1.- El Consejo Ciudadano podrá sesionar de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario de acuerdo a las necesidades y urgencias en la revisión de temas del mismo.
 - **Artículo 17.** De la Convocatoria a las Sesiones Extraordinarias.
- 1.- La convocatoria a sesiones extraordinarias deberán de reunir los mismos requisitos y procedimientos de las ordinarias, con excepción a la notificación, que podrá hacerse con doce horas de anticipación a la celebración de la misma.
 - Artículo 18.- Del Orden del Día de las Sesiones Extraordinarias.
- 1.- El orden del día de las sesiones extraordinarias del Consejo Ciudadano contará con los siguientes puntos:
- I.- Lista de asistencia y verificación del quórum legal;
- II.- Aprobación del orden del día; y
- III.- Discusión y en su caso aprobación del o los asuntos agendados para la sesión.
 - **Artículo 19.-** Del Quórum en las Sesiones Extraordinarias.
- 1.- Para efectos del quórum legal para las sesiones extraordinarias del Consejo, se estará a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento.
 - **Artículo 20.-** Del derecho a voz y voto.





- 1.- Los Consejeros Ciudadanos tendrán derecho a voz y voto en las sesiones.
- 2.- Los Consejeros Funcionarios que representen a alguna de las dependencias de la Administración Pública, de cualquiera de los tres órdenes de Gobierno, únicamente tendrán derecho a voz.
- 3.- Por cada Consejero propietario se designará a un suplente, quienes podrán participar en las sesiones en caso de ausencia de los titulares.
- 4.- El Secretario Técnico solo tendrá voz informativa en la sesiones del Consejo.
- **Artículo 21.-** Disposiciones Generales a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo.
- 1.- El Secretario Técnico levantará una minuta por cada sesión del Consejo Ciudadano, misma que será firmada por los Consejeros una vez aprobado su contenido en la subsecuente sesión.
- 2.- El Secretario Técnico deberá hacer del conocimiento los acuerdos tomados por el Consejo Ciudadano, mediante oficios girados a las dependencias de los tres órdenes de gobierno correspondientes, o de las personas u organizaciones correspondientes.
- 3.- De conformidad a lo establecido en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y al Reglamento de Información Pública del Municipio de Tlajomulco De Zúñiga, Jalisco, el Consejo Ciudadano deberá realizar versiones públicas de las minutas del Consejo Ciudadano, lo anterior para asegurar el derecho al acceso de la información pública gubernamental y a la secrecía de la información confidencial y reservada, como sujeto obligado.
- 4.- La responsabilidad de cumplir con las obligaciones que en materia de información pública corresponden al Consejo Ciudadano, estarán a cargo del Secretario Técnico.
- 5.- Los acuerdos que tome el Consejo Ciudadano se llevarán a cabo mediante la aprobación por la mayoría simple de los Consejeros que asistan a las sesiones.

CAPITULO IV DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO CIUDADANO Y DE SUS INTEGRANTES

Artículo 22.- De las facultades del Consejo Ciudadano.

- 1.- El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:
 - I. Elaborar diagnósticos sobre el estado en que se encuentra la seguridad pública;
- II. Conocer y analizar informes, estudios y expedientes sobre la situación de la seguridad pública;
- III. Proponer políticas o acciones para la participación ciudadana y vecinal en el servicio de seguridad pública;





- IV. Proponer estrategias y acciones de seguridad pública;
- V. Solicitar la destitución, cese o remoción de los elementos que se alejen del cumplimiento de su deber a través de la Comisión de Honor y Justicia;
- VI. Realizar reconocimientos al buen desempeño de los elementos de seguridad pública;
- VII. Proponer políticas y acciones para la prevención de adicciones;
- VIII. Crear las Comisiones de Trabajo que considere conveniente en el ámbito de su competencia;
 - IX. Tener acceso a la información sobre los recursos económicos y materiales de la Dirección;
 - X. Estructurar un programa y agenda del Consejo Ciudadano;
 - XI. Recibir propuestas e iniciativas de la ciudadanía en las oficinas que para tal efecto instale el Consejo Ciudadano;
- XII. Medir la percepción de la población a través de indicadores de desempeño de la actuación policial, a través de sondeos de opinión, encuestas, entre otros mecanismos similares, así como utilizando la información que generen las instancias oficiales, ciudadanas, nacionales o extranjeras; y
- XIII. Las demás que con motivo de sus competencias le sean asignadas en materia de seguridad pública.
 - **Artículo 23.-** Del apoyo institucional al Consejo.
- 1.- Para el cumplimiento de sus facultades, el Consejo Ciudadano contará con el apoyo de las dependencias del Ayuntamiento, así como de las Comisiones y los Comités de Zona, que se establezcan al efecto.
 - Artículo 24.- De las del Presidente del Consejo Ciudadano.
- 1.- El Presidente del Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
 - I. Presidir las sesiones del Consejo Ciudadano;
- II. Firmar las convocatorias a las sesiones del Consejo Ciudadano;





- III. Dirigir los debates y las sesiones del Consejo Ciudadano;
- IV. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento del Consejo Ciudadano;
- V. Recibir propuestas y presentarlas al Consejo Ciudadano en materia de seguridad pública;
- VI. Representar legalmente al Consejo Ciudadano;
- VII. Designar en las sesiones un Secretario de Actas en caso de inasistencia del Secretario Técnico;
- VIII. Rendir un informe anual, en el mes de julio, de las actividades del Consejo Ciudadano al Presidente Municipal; y
 - IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

Artículo 25.- Del Secretario Técnico.

- 1.- El Secretario Técnico, tendrá, sin perjuicio de las que le sean asignadas por cualquier otro dispositivo legal, las siguientes atribuciones:
 - I. Elaborar y suscribir las convocatorias de las sesiones del Consejo Ciudadano, en compañía del Presidente del mismo;
 - II. Notificar las convocatorias a los Consejeros a las sesiones de trabajo, en los términos establecidos en el Reglamento;
- III. Elaborar y proponer el orden del día de las sesiones al Presidente del Consejo Ciudadano;
- IV. Elaborar y llevar el control de las asistencias a las sesiones del Consejo Ciudadano y de los Comités de Zona;
- V. Pasar lista de asistencia en las sesiones del Consejo Ciudadano;
- VI. Levantar minuta de las sesiones del Consejo Ciudadano, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos suscritos en las sesiones del Consejo Ciudadano;





- VIII. Llevar el registro, control y resguardo documentos, sellos y en general del archivo del Consejo Ciudadano;
 - IX. Integrar los expedientes de los asuntos del Consejo Ciudadano;
 - X. Intervenir en las sesiones del Consejo Ciudadano con voz informativa;
 - XI. Recibir las propuestas de los Consejeros y hacerlas del conocimiento del Consejo Ciudadano en la sesión siguiente;
- XII. Recabar la firma de los Consejeros las minutas aprobadas por del Consejo Ciudadano;
- XIII. Firmar con el Presidente del Consejo Ciudadano la documentación oficial;
- XIV. Grabar las sesiones y transcribir las intervenciones de cada Consejero;
- XV. Recabar la información necesaria que necesiten los Consejeros para la toma de acuerdos en las sesiones del Consejo Ciudadano; y
- XVI. Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Ayuntamiento o por acuerdo del Consejo Ciudadano.
 - Artículo 26.- De las facultades y obligaciones de los Consejeros
 - 1.- Son atribuciones de los Consejeros:
 - I. Asistir a las sesiones del Consejo Ciudadano o de los Comités de Zona;
 - II. Presentar propuestas Consejo Ciudadano en materia de seguridad pública;
 - III. Intervenir en las discusiones y votaciones del Consejo Ciudadano con voz y voto;
 - IV. Solicitar y obtener de la Secretaría Técnica información de los expedientes de los asuntos de competencia del Consejo Ciudadano;
 - V. Participar en las diferentes comisiones de trabajo que se integren;
 - VI. Rendir los informes sobre los asuntos respecto de los asuntos que le turne el Consejo Ciudadano; y





VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones vigentes.

CAPITULO V DE LOS CONSEJOS DE ZONA

Artículo 27.- De los Consejos de Zona.

- 1.- Los Consejos de Zona se integrarán cuando menos en cada uno de las zonas en que se divide la operación la Dirección. Se regirán por las normas del Consejo Ciudadano, estarán conformados en la medida de las posibilidades con iguales características, y aplicarán el Capítulo III del Reglamento respecto a sus sesiones.
- 2.- Los Consejos de Zona, en su integración, tendrán que tener mayoría ciudadana.
 - **Artículo 28.-** De las funciones del Consejo de Zona.
- 1.- El Consejo de Zona tendrá las mismas funciones del Consejo Ciudadano en su área geográfica y funcionará en su apoyo.
 - **Artículo 29.-** De los Consejeros de Zona.
- 1.- El Consejo de Zona contará con los siguientes Consejeros:
- I.- Un Presidente, que será designado por el Presidente del Consejo Ciudadano, quien tendrá voto de calidad en caso de empate;
- II.- Un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente del Consejo de Zona;
- III.- Hasta seis representantes vecinales. Estos representantes serán elegidos por el Consejo Ciudadano de entre las propuestas que presenten las asociaciones de vecinos legalmente constituidas;
- IV.- El Jefe de Sector de la Dirección General de Seguridad Pública a que corresponda la zona;
- V.- Representantes de las dependencias de la administración pública municipal referidos en el párrafo tercero del artículo 8 del Reglamento; y
- 2.- Los integrantes del Consejo de Zona podrán nombrar a un suplente que los represente con voz y voto. La participación de los miembros de los Consejos de Zona será honorífica.
 - **Artículo 30.-** De los Acuerdos del Consejo de Zona.
- 1.- Los acuerdos tomados por el Consejo de Zona serán informados al Consejo Ciudadano a efecto de su conocimiento y ratificación.

CAPITULO V De las Infracciones y Sanciones





- **Artículo 31.-** Las violaciones al presente Reglamento por parte de los servidores públicos, serán sancionadas conforme lo establecen la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios o la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, según corresponda.
- **Artículo 32.-** La inasistencia por parte de los Consejeros Ciudadanos por dos sesiones consecutivas o tres no consecutivas, sin causa justificada, dará motivo a la destitución del cargo de consejero y se llamará a su suplente, quien lo sustituirá por resto del periodo por el cual fue designado el consejero propietario.
- **Artículo 33.-** La inasistencia por parte de los Consejeros a las sesiones de los Comités de Zona por dos reuniones de trabajo consecutivas o tres no consecutivas, sin causa justificada, dará motivo a su sustitución.
- **Artículo 34.-** De la destitución o la sustitución a que se refieren los artículos 32 y 33 conocerá el Consejo Ciudadano reunido en sesión y el acuerdo que se tome al respecto deberá contar con la aprobación de la mayoría calificada de sus miembros.

TRANSITORIOS

- **PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.
- **SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Seguridad Ciudadana de Tlajomulco de Zúñiga, publicado en la Gaceta Municipal del 08 de Marzo del año 2005; así mismo se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.

Las facultades y obligaciones que en otros ordenamientos municipales se confieran al Consejo Consultivo de Seguridad Ciudadana, se entenderán atribuidas al Consejo Ciudadano.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el Presidente Municipal contará con el plazo de treinta días para emitir la convocatoria para la conformación del nuevo Consejo Ciudadano, donde establecerá la clasificación de las consejerías ciudadanas A y B, conforme al Reglamento de los Consejos Consultivos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Para efectos de la conformación del Consejo Ciudadano, éste comenzará sus funciones desde la fecha de la toma de protesta de sus miembros y hasta su renovación en los términos del Reglamento de los Consejos Consultivos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el periodo del Gobierno Municipal 2015-2018."

